

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 197 de 16 Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 28 de Junio próximo pasado, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede proponer también se convoque el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente; 50 por 100 que en este caso asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar

el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de Junio de 1911 y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad á dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no sería superiores al 4 por 100.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.º Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente mes, y ante la Junta de fomento y

mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubiesen recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.º A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casas baratas en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital para que se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas ó que se proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción, y la relación de las casas ya concluidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas acompañando á cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operacio-

nes de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificación facultativa de un Arquitecto ó persona autorizada por la ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Agosto de 1917.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención ó la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1918 de las Obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1917, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la primera quincena del mes de Agosto, informarán detalladamente las Juntas respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 25 del mismo dichas solicitudes al Instituto de reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesari-

rio hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido, se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades ó particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1918.—*García Prieto*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo último, en cuanto afecta á la amortización de plazas de Profesores de término en las Escuelas Industriales de Artes y Oficios é Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se observen las siguientes reglas:

1.ª En el número total de Profesores de término de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios é Industriales y de Artes y Oficios, que asciende á 316 y son los que forman la escala gradual de dicho Profesorado, comprendido en el capítulo 7.º, art. 2.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio, deberá ser amortizado, por lo menos, el 25 por 100, que asciende en total á 79 dotaciones.

2.ª Para llegar á determinar la aplicación de estas amortizaciones, se observarán las reglas siguientes:

A) A medida que se vayan reduciendo las vacantes serán acordadas las amortizaciones y acumulaciones, de modo que, por lo menos, quede amortizada una vacante de cada cuatro que se produzcan ó se hayan producido y estén sin proveer, conforme á las disposiciones contenidas en el Real decreto de amortizaciones.

B) Cuando la plaza vacante correspondiera á una asignatura de las que no se hallan comprendidas en los planes de estudios y con arreglo á las disposiciones hoy vigentes se cursan en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios, será desde luego amortizada; las enseñanzas objeto de la misma serán suprimidas.

C) Serán igualmente amortizadas las plazas de Profesores de término que actualmente estén vacantes ó en lo sucesivo vacasen, afectas á enseñanzas que sin perjuicio del carácter y condición especial con que las materias de que son objeto se dan en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, puedan cursarse en otros Centros docentes oficiales de la misma localidad.

D) Serán también amortizadas en todas las Escuelas de Artes y Oficios, á medida que vacuen, las plazas de Profesores de término de las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción y de Elementos de Mecánica y Física y Química, estando en lo sucesivo á cargo de Profesores de ascenso y entrada.

E) Toda vacante que actualmente exista ó en lo sucesivo se produzca en el Profesorado de término en las Escuelas Industriales é Industriales y de Artes y Oficios con destino á la enseñanza de Francés será desde luego amortizada, quedando reducida la retribución que ha de percibir el Profesor á quien, con arreglo á la Real orden de 18 de Junio último, se encargue de esta enseñanza, á la gratificación de 1.500 pesetas. Si la vacante ocurriera en población donde no existiera Instituto ó Escuela Normal, la gratificación de 1.500 pesetas se destinará para la dotación de una plaza de Profesor que, con carácter de especial, se encargue de la referida enseñanza.

F) La plantilla del Profesorado de término de la Escuela Industrial de Madrid se irá reduciendo á medida que ocurran vacantes de esta categoría, hasta que sea igual á la que fija el Real decreto de 19 de Octubre de 1911 para las demás Escuelas Industriales en las que se cursan los mismos peritajes.

Para ello se amortizarán las vacantes que vayan ocurriendo de Profesores de término que tengan hoy á su cargo asignaturas que, con arreglo á dicha Real disposición, deban estar agrupadas á otras para las que también hubiere Profesor titular.

G) Si la vacante que se hubiere producido correspondiese á una asignatura que por su condición especial pudiera unirse á otra análoga se encargará de ella el titular de esta última, siempre que no se ocasionara notorio perjuicio á la especialización docente que requiera el plan general del peritaje á que correspondiera. La Subsecretaría formulará en este caso el proyecto de resolución que estime pertinente, oyendo, si fuese preciso, al Consejo de Instrucción Pública.

H) Cuando la vacante se produzca en enseñanzas no comprendidas en los casos anteriores, la Subsecretaría ordenará que antes de proponer la resolución que procede se oiga el dictamen de la Junta de Profesores de la Escuela á que correspondiera la vacante que se proyecta amortizar sobre los dos extremos siguientes:

1.º Posibilidad de efectuar desde luego la amortización que se proyecta; y

2.º Designación expresa del Profesor titular á quien deba acumularse la enseñanza, teniendo en cuenta para ello su especial competencia demostrada por las publicaciones, trabajos científicos ó artísticos ó servicios docentes anteriores del candidato.

I) Si la repuesta de la Junta de Profesores fuese negativa, la Subsecretaría dispondrá, antes de proponer una resolución definitiva, que se oiga previamente el dictamen del Consejo de Instrucción Pública sobre aquellos extremos.

J) Si en algún caso el Profesor á quien se propusiera para el desempeño de una Cátedra por acumulación expusiera su deseo de eximirse de dicho servicio, la Junta de Profesores de la Escuela informará acerca de la procedencia de tal excusa, proponiendo, si se decidiera por la admisión de ella, el Profesor que hubiere de encargarse de la Cátedra.

K) La remuneración que se conceda á los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, cuando hubiere lugar á ello, por el concepto de acumulación de enseñanzas amortizadas, será siempre de 1.500 pesetas, asignación que corresponde á la mitad del haber que como sueldo de entrada está asignado á la última categoría del escalafón del Profesorado de término de las referidas Escuelas.

L) El reconocimiento de estas remuneraciones deberá ser otorgado por medio de Real orden para caso concreto, sin cuyo requisito no podrán acreditarse haberes en nómina al interesado.

M) Cuando se anuncie en lo sucesivo la provisión por cualquiera de los turnos establecidos de una plaza vacante de Profesor de término á cuyo titular hubiera sido ya acumulada otra enseñanza, deberá hacerse constar expresamente para todos los efectos legales el título de la Cátedra ó la designación de su acumulada.

3.ª Siempre que se produzca una vacante en el escalafón del Profesorado de término, serán corridas las escalas, otorgándose los ascensos reglamentarios y dejando la vacante en la última categoría, á la que será aplicada siempre la amortización, cuando así proceda.

4.ª Antes de acordar la supresión de una vacante que haya de ser amortizada en las Escuelas Industriales de Artes y Oficios é Industriales y de Artes y Oficios que no sean las de Madrid y Barcelona, deberá acordarse su provisión en el turno de concurso de traslación. Si resultara desierto, la amortización de la vacante será acordada desde luego, y aquel turno fuese cubierto, será acordada la amortización en la nueva vacante producida.

5.ª Si en la votación general establecida para la provisión de vacantes esta última correspondiese al turno de concurso de traslación, se enumerará el concurso, llevando la amortización á sus resultados.

6.ª Cuando se produzca la vacante en un Profesor de término que tenga número duplicado en el escalafón, la asignación que correspondiera á su sueldo personal será desde luego amortizada, reservándose la dotación asignada de la Cátedra que tuviese como titular para dar á su importe la aplicación que correspondiera, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 y en estas instrucciones.

7.ª Las plazas de Profesores de ascenso y entrada (auxiliares) de los servicios de las Escuelas de Artes y Oficios, Industriales é Industriales y de Artes y Oficios, quedarán desde luego exceptuadas de la amortización, y á tal efecto, la Subsecretaría dispondrá que se instruya el expediente necesario para consolidar esta excepción en la forma que previene el Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y la Ley de fecha 2 del mismo mes y año.

8.ª La Subsecretaría del Ministerio dictará las órdenes oportunas á fin de que durante la primera decena de cada mes se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* del Ministerio la relación de vacantes ocurridas en el mes anterior y la expresa determinación

de aquellas á que hubiese sido aplicado ó deba aplicarse el turno de amortización que establece el Real decreto de 2 de Mayo de 1918.

9.ª Sin perjuicio del inmediato cumplimiento de las disposiciones anteriores, las Juntas de Profesores de las respectivas Escuelas podrán dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre próximo hacer ante la Subsecretaría del Ministerio cuantas indicaciones sean convenientes al mejor servicio de la enseñanza y aplicación del Real decreto de 2 de Mayo último para el próximo curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1918.—*Alba*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta» núm. 191 de 13 de Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.458.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

Por correo recibirán los señores Alcaldes ejemplares de declaraciones juradas de las cosechas, los cuales manifestarán á este Gobierno si tuviesen necesidad de mayor número, para que el servicio se cumpla con toda exactitud.

Murcia 17 de Julio de 1918.—El Gobernador, P. A., el Secretario del Gobierno, Mariano Zarea.

Cuarta sección.

Número 1.355.

AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA DE MAZARRÓN

Edicto.

Los que sepan algo respecto al extravío del título de propiedad de la embarcación conocida por «Carrarez» y «Nuestra Señora de los Dolores», propiedad de D. José Pérez García, vecino de Campo-nubia ó tenga que objetar respecto a la propiedad de esta embarcación, comparecerán en el término de veinte días ante D. Miguel Munuera Lopez, Ayudante de Marina de este punto y Juez instructor del expediente que se instruye por la pérdida del dicho título de propiedad para prestar declaración.

Fuente de Mazarrón 2 de Julio de 1918.—El Secretario, Francisco Andreu.—V.º B.º: Munuera.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª. Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en este l.º

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RINCON DE SECA

Semestrales.

- Antonio Párraga, 2'74 pesetas.
- Viuda de Francisco Rodríguez, 2'49.
- Vda. de Juan García, 20'38.
- Andrés Orenes, 2'20.
- Antonio Hernández, 5'04.
- Antonio López, 9'23.
- Antonio Belmonte, 2'08.
- Francisco Castillo, 1'90.
- Francisco Hernández, 2'14.
- Ana M.ª González, 1'78.
- Bartolomé Solano, 6'21.
- Diego Hernández, 1'90.
- Dolores Hernández, 13'02.
- Francisco Marín, 13'61.
- Francisco Castillo, 5'68.
- Francisco López, 3'85.
- Francisco Hernández, 2'14.
- Jerónimo López, 4'74.
- Juan Gambín, 8'58.
- Ramón Hernández, 1'78.
- Juan Moreno, 9'79.
- Juan Escusa, 9'18.
- Juan Hernández, 3'91.
- Juan Ortuño, 9'23.
- Juan Gambín, 2'68.
- José Hernández, 3'97.
- Joaquín Belmonte, 6'51.
- Juan José López, 7'69.
- José Hernández, 4'03.
- José García, 3'56.
- Juan García, 4'86.
- Joaquín Gambín, 1'54.
- José Fenor, 3'61.
- José Hernández Llor, 1'77.
- Pedro Pérez, 2'97.
- Pedro Martínez, 1'78.
- Juan Tornel, 1'90.
- Juan Bautista, 1'90.
- Juan Manzano García, 2'38.
- José García, 7'75.
- Josefa Cano, 5'10.
- Josefa Navarro, 5'10.
- Juan García, 3'67.
- Juan López, 3'57.
- Juan Hernández, 3'56.
- Juan Martínez, 6'21.
- Joaquín Orenes, 1'76.
- Juan Gambín, 1'78.
- Juan Hernández, 1'66.
- Joaquín López, 5'91.
- Juan Rubio, 5'04.
- Juan Campillo, 3'56.
- Juan José Mirete, 3'99.
- Juan Hernández, 3'56.
- Juan Pellicer, 1'54.
- Luis López, 2'14.
- Luciano Moreno, 3'66.
- Maria Rodríguez, 2'08.
- Pedro Martínez, 8'58.
- Pedro Marín, 3'91.
- Ana Maria Cánovas, 2'74.
- Diego Ruiz, 2'78.
- Juan Ortega, 1'77.
- José Orenes, 1'73.
- Joaquín Marín, 2'62.

- e. Juan J. Orenes, 2'62.
- José Hernández, 2'74.
- Manuel Hernández, 2'97.
- Vda. de Antonio García, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 1 469.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la segunda subasta pública que deberá tener lugar el día diez de Agosto próximo á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza Mayor, de lo siguiente:

- 1.ª Un trozo de tierra riego de noria plantado de árboles de agrío y frutales, situado en el término municipal de Abarán, partido de los Secanos, bajo la Ermita, de cabida cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas, equivalente á cuatro ochavas; linda en la actualidad Saliente sérvidumbre de entrada á la finca y tierras de la tía Caniquisa; Mediodía Justa Gómez Gómez de Haciendas y más finca de los herederos de Don Isidoro Molina; ésta pertenece á su hijo Julio; Poniente herederos de Don Domingo Gómez Gómez del Seco, y Norte Juan Gómez de Hoya y herederos de Angeles Yelo Carrillo; valorado en mil doscientas cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento por ser segunda subasta, se saca á licitación en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 937 50
- 2.ª En la misma huerta y término de Abarán, partido del Puente, otro trozo de tierra riego á portillo de la acequia de Abarán, plantado con árboles de agrío y frutales, el que se forma por la acumulación de los trozos segundo, tercero y diez y nueve del mandamiento del señor Registrador de la propiedad de este partido, folio 210, siendo su cabida total siete áreas cincuenta y dos centiáreas, equivalentes á cinco ochavas y siete brazas, dentro de cuya superficie se halla incluido el perímetro que ocupa un cuerpo de edificio sin número construido de nueva planta á primeras cubiertas y dedicado expresamente al servicio agrícola de la finca, ignorándose su superficie; linda todo por Saliente

- tierras de María Molina de Peruchete; Mediodía acequia de Blanca; Poniente tierras de Elias Gómez Gómez de San Miguel, y Norte las de Angel Gómez Martínez, cuyo trozo constituye una sola finca por acumulación y estar comprendidos en un solo perímetro de varios trozos; valorado en dos mil pesetas y para esta subasta en mil quinientas pesetas. 1500 »
- 3.ª En la referida huerta, pago del Llano del Carpintero, un trozo de tierra riego de aceña, plantado con frutales, su cabida ocho áreas treinta y nueve centiáreas, equivalente á seis ochavas; linda Saliente Reguerón que conduce las aguas á la aceña y el andador de ésta; Mediodía tierras de Dolores Molina Gómez de la Pacha, senda de hacendados por medio; Poniente calle de aguas y camino de hacendados, y Norte Antonio Gómez Gómez Cosme menor; valorado en mil ciento veinticinco pesetas y para esta subasta en ochocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 843 75
- 4.ª En la expresada huerta, partido de la Cueva, un trozo de tierra riego del motor «Triunfo» de Corona, que antes lo era eventual de Rambla, plantado con frutales, su cabida diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, equivalente á una tahulla y cuatro ochavas; linda en la actualidad por Saliente Lomas; Mediodía tierras de Avelino Gómez de Hoya y de Angel Gómez Martínez del Pelao; Poniente herederos de Don Pedro Buitrago antes, hoy Doña Josefa Buitrago Marín y Dolores Gómez del Vizco, y Norte tierras de Jesús Gómez Gómez de la Mauricia y Pedro García Sánchez de la Pacha; valorado en dos mil doscientas cincuenta pesetas y para esta subasta en mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1687 50
- 5.ª En la citada huerta partido del Llano, otro trozo de tierra riego del motor «Triunfo de Corona», con frutales, antes riego de Rambla, con olivos, su cabida diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas, equivalentes á una tahulla y cuatro ochavas; linda Saliente tierras de Doña Josefa Buitrago Marín; Mediodía Lomas y dichos herederos; Poniente calle ó bajada de aguas y sérvidumbre de hacendados, y Norte Dolores Molina Gómez de la Pacha; brazal regador de la aceña y senda de hacendados; valorado en dos mil doscientas cincuenta pesetas y para esta subasta en mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1687 50
- 6.ª En la antedicha huerta, partido de los Morzaletes, un trozo de tierra riego de la Noria grande del Molino, plantado con frutales y cercado en parte de tapia, su cabida cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, equivalente á media tahulla; linda Saliente Nicolás Gómez Tornero; Mediodía calle pública sin nombre, conocida por los Morzaletes; Poniente Joaquín Gómez Martínez, Maniso y Norte Antonio Castaño Cobarro; valorado en mil setecientas pesetas, para esta subasta en mil doscientas setenta y cinco pesetas. 1275 »
- 7.ª En el término de Abarán, partido de la Hoya del Campo y sitio de los Chupillos, un trozo de tierra secano blanco, su cabida dos hectáreas, un área y ochenta y seis centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas, seis celemines; linda en la actualidad Saliente María Encarnación Gómez Yelo; Mediodía Antonio Yelo Gómez Rojo Burras; Poniente Doña Asunción Gómez Gómez de Mérida, Joaquín y Avelino Gómez de Hoya y José Castaño Jorge, y Norte herederos de José Castaño de Jorge y otros, valorado en novecientas pesetas y para esta subasta en seiscientas setenta y cinco pesetas. 675 »
- 8.ª En el mismo término, partido y sitio que la anterior, conocido por el de la senda de Fortuna, otro trozo de tierra secano blanco, de cabida dos fanegas seis celemines, equivalentes á una hectárea, setenta y siete áreas y setenta centiáreas; linda Saliente camino; Mediodía Antonio González Martínez; Poniente Maria Yelo Gómez de Burra, y Norte senda de Fortuna; valorado en quinientas pesetas y para esta subasta en trescientas setenta y cinco pesetas. 606 25
- 9.ª En igual término y pago que la anterior, pieza llamada de Libreja, un trozo de tierra secano blanco de cabida una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, equivalente á dos fanegas; linda Saliente Antonio González Martínez; Mediodía Maria Yelo Gómez de Burras y Maria Gómez de San Miguel; Poniente Gómez la Matusa, y Norte Maria Yelo Gómez de Burras y Antonio González Martínez, camino por medio en parte que conduce á la casa de Alonso; valorado en cuatrocientas pesetas y para esta subasta en trescientas pesetas. 300 »
- 10.ª En la población de Abarán y calle del Médico don Joaquín Gómez, una casa de habitación y morada marcada con el número treinta y dos, compuesta de dos pisos y corral descubierto, que mide de frente ocho metros sesenta centímetros

Pts. Cts.

Pts. Cts.

Pts. Cts.

por veinticuatro metros veintidós centímetros de fondo, con inclusión del corral; linda derecha ó Mediodía Joaquín Martínez Gómez Trabuco; izquierda ó Norte la casa que á continuación se reseña de Doña María Molina Gómez; espalda ó Saliente calle de San Damián, y por el frente ó Poniente la de su situación; valorada en once mil doscientas cincuenta pesetas y para esta subasta en ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 8437 50

11. En la misma calle que la anterior una casa; que linda derecha entrando ó Mediodía dicha casa anterior; izquierda ó Norte Juan Morte; espalda ó Saliente calle de San Damián, y frente ó Poniente con la de su situación, se halla marcada con el número treinta y cuatro, compuesta de planta baja, principal y cámaras, corral descubierto y otras dependencias, formada por la acumulación y estar comprendidos en un solo perímetro el de los edificios que constan con los números doce y veinte del mandamiento de referencia, constituyendo una sola finca; valorada toda ella en trece mil quinientas pesetas y en esta subasta en diez mil ciento veinticinco pesetas. 10125 »

12. En la huerta y término de Abarán, partido de los Morzaletes, un trozo de tierra que en la actualidad es riego casi en su totalidad de la Noria grande de los Morzaletes y se halla plantado con árboles de agrio y frutales, antes en su mayor parte seco el que se forma por la acumulación y estar comprendido en un solo perímetro de los trozos que se reseñan con los números trece, catorce y quince del mandamiento y su cabida total once áreas y cincuenta y siete centiáreas, equivalente á una tahulla y una ochava, dentro de cuyo perímetro y por su viento de S. O. existe una casita número compuesta de planta baja, con dos habitaciones, una cocina y una cámara, construida de nueva planta y mide toda aproximadamente once metros sesenta y seis centímetros de frente por tres metros treinta y seis centímetros de fondo; linda todo herederos de José Gómez Castaño, de Jorge y Joaquín Castaño; Carrasco; Mediodía Jesús Gómez Castaño de Víctor y calle de los Morzaletes; Poniente José Gómez Castaño de Víctor y herederos de Víctor Gómez Carrasco de Facundo, en parte Malecón de la Noria por medio, y Norte los citados herederos de Víctor Gómez, en la confrontación de ejidos de la casa y en el resto de la finca

herederos de José Maquilon Carrasco, cuyo trozo constituye una sola finca; valorado en tres mil setecientas pesetas y para esta subasta en dos mil setecientas setenta y cinco pesetas. 2775 »

13. En los ejidos de la población de Abarán y sitio denominado bajo la Iglesia, una casa construida de nueva planta sobre un corral que está marcada con el número cinco y consta de dos pisos con corral descubierto y cuadra; linda Poniente camino de las Picaderas; Saliente Resurrección Martínez Gómez del Gos; Mediodía Jesús Gómez de la Mauricia, y Norte calle sin nombre; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas y para esta subasta en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 937 50

14. En los extramuros de Abarán y sitio llamado bajo la Ermita, un corral que no se halla cercado á excepción de una parcela que por Saliente lo está con tapia de mampostería, mide de fachada sesenta y tres metros por veinticinco de fondo; linda Saliente corral de Félix Gómez de Pelona; Mediodía calle en proyecto; Poniente calle en proyecto, y Norte corral de Nicolás Gómez Tornero; valorado en trescientas cincuenta pesetas y para esta subasta en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 362 50

15. En la huerta y término de Abarán partido de Pinar la mitad proindiviso con los herederos de José María Molina Yelo, de tres tahullas de tierra riego con árboles de agrio y frutales, equivalentes á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda Ste. Tomás y acequia de Blanca; Mediodía Justa Gómez de Hacienda; Poniente río Segura, y Norte José Paulino Egea Soler; valorada dicha mitad en cuatro mil pesetas y para esta subasta en tres mil pesetas. 3000 »

16. En la misma huerta y término de Abarán, pago de la acequia, un trozo de tierra riego plantado de naranjos y frutales, de cabida tres áreas, catorce centiáreas y cuarenta y tres decímetros equivalentes á una cuarta de tahulla y ocho brazas; linda Saliente calle de Hacendados; Mediodía José Gómez Gómez de Rorro; Poniente Jesús Gómez de Hoya, y Norte Antonio Gómez Palazón Pollo el Pacho; valorado en seiscientas veinticinco pesetas y para esta subasta en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 468 75

17. En la expresada huerta y término de Abarán, pago de la Almazara de los Quilez, un trozo de tierra riego de la acequia de Abarán y en parte de

aceña que lo atraviesa la acequia y forma dos parcelas de tres ochavas y veinte brazas y de dos ochavas y dos brazas respectivamente, equivalentes á siete áreas y noventa y cinco centiáreas, plantadas de agrio y frutales; linda Saliente calle de Hacendados; Mediodía José Gómez Gómez de Panadero y otros; Poniente calle de Hacendados y otros, y Norte acequia y otros; valorado en mil setecientas noventa y cinco pesetas y para esta subasta en mil trescientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 1346 25

18. Tres mesas madera de pino blanco para servicio de cocina; valoradas en diez y ocho pesetas y para esta subasta en trece pesetas cincuenta céntimos. 13 50

19. Dos mesas de pino, pintadas, de despacho; valoradas en diez pesetas cada una y para esta subasta ambas en quince pesetas. 15 »

20. Seis sillones de madera de chopo con asientos de anea en mediano uso; valorados en diez y ocho pesetas y para esta subasta en trece pesetas cincuenta céntimos. 13 50

21. Y una docena de sillas de madera de chopo con asiento de anea; valoradas en veinticuatro pesetas y para esta subasta en diez y ocho pesetas. 18 »

TOTAL 36693 75

Cuya subasta de bienes muebles é inmuebles, ha sido acordada por providencia de esta fecha, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía que sigue Don Diego Sánchez Martínez, contra los herederos de Don Isidoro Molina Yelo; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; que se conformarán con los títulos de propiedad suplidos con los dos mandamientos de retención y embargo y certificación referente á los títulos de las expresadas fincas libradas por el señor Registrador de la propiedad de este partido los que estarán de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta, sin que puedan exigir ningunos otros como tampoco se admitirá después del remate ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Dado en Cieza á diez de Julio de mil novecientos diez y ocho.—José María García Amorós.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 1 346.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Ortiz Gómez Tomás, vecino de esta ciudad, hijo de Tomás y de Ginesa, natural de Cartagena, de estado casado, profesión jornalero, de 53 años, cuyo paradero se ignora,

domiciliado últimamente en Santa Lucia, calle Bardiza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia para ingresar en la Cárcel de la misma á cumplir la pena de seis meses y un día de presidio correccional impuesta por dicho Tribunal en sentencia de 18 de Septiembre de 1916, dictada en causa seguida en esta Juzgado con el núm 42 de dicho año, sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena tres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción, F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 1.411.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALICANTE

Requisitoria.

Alemán Muñoz Mariano, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, á fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.—El Juez, Antonio Aguilar.—El Secretario, Rafael Ruiz.

Número 1.400.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que por auto fecha 28 de Junio último, dictado por la sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, fué sobreseida libremente la causa número 80 del año 1917, sobre inducción á la rebelión, como comprendida en la amnistía de 8 de Mayo anterior, dejando sin efecto el procesamiento y las requisitorias que se publicaron en el Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid» de 14 de Julio y 3 de Agosto de expresado año, así como la rebeldía de Ginés Ros Aranda.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos que sean procedentes.

Dado en La Unión á doce de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.